



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00232-2020
SOBRE EL REPORTE DE OCUPACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE CAMAS, EN
HOSPITALIZACIÓN Y CUIDADOS INTENSIVOS, Y VENTILADORES
MECÁNICOS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley No. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley No. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley No. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, supervisar fiscalizar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de enero del año 2020, luego de la recomendación de los miembros y asesores de su Comité de Emergencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de Coronavirus (COVID-19), como emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud, en fecha 11 de marzo, declaró la circulación del Coronavirus (COVID-19), como una Pandemia, lo que significa que se trata de un evento extraordinario que constituye un riesgo de salud pública, que requiere de una respuesta internacional coordinada, incluyendo la





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

adopción de medidas de confinamiento, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de casos.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 132-20, de fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo conforma la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del Coronavirus (COVID-19) y crea las siguientes Comisiones: 1) Comisión para atender los Asuntos Económicos y de Empleo, y 2) Comisión para atender los Asuntos Sociales.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de evitar la propagación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), mediante el Decreto No. 134-20, de fecha 19 de marzo del año 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por el término de veinticinco (25) días, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 62-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley 397-19, mediante la Resolución No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la suma de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$14,000,000,000.00), con cargo a los excedentes acumulados del Seguro de Riesgos Laborales, para: A) La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000,000.00), para la respuesta y diagnóstico a la detección del COVID-19; y B) La suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$12,000,000,000.00), para ser destinados para la constitución del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), en beneficio de los trabajadores formales.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 129 de la Ley 87-01, los afiliados tienen derecho a la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148 de la Ley 87-01, establece como función de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), administrar el riesgo de la provisión de la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS), a una determinada cantidad de afiliados, mediante un pago per cápita, establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, el IDOPPRIL y la SISALRIL, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, mediante el cual acordaron que la SISALRIL regulara el





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

procedimiento para la cobertura de esta prueba, para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y los Planes Voluntarios aprobados por la SISALRIL, así como también para el resto de la población.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, mediante la Resolución Administrativa Núm. 00229-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales reguló el procedimiento de cobertura de la prueba RT PCR SARS CoV 2, para la detección del Coronavirus (COVID-19), para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y otros planes de salud regulados por la Superintendencia, así como también para el resto de la población, financiado con los recursos aprobados por el Consejo Directivo del IDOPPRIL, en virtud de su Resolución Administrativa No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 142-20, de fecha 2 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso mantener vigente, por un plazo adicional de quince (15) días, a partir del viernes 3 de abril del año en curso, todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de este año, así como las medidas adicionales que ha implementado la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del Coronavirus, en respuesta a la situación de emergencia creada por la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que mediante el Convenio suscrito en fecha 5 de abril del año 2020, **ADARS, ADIMARS, ARS SENASA, ARS RESERVAS, ARS PLAN SALUD y ANDECLIP**, en presencia de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en calidad de testigo, se pusieron de acuerdo en lo que respecta a las prestaciones de los servicios de salud ante la epidemia del Coronavirus (COVID-19), en aspectos tales como: **1) Presentación y pago de facturas, 2) Sobre las glosas, 3) Sobre los expedientes clínicos, 4) Sobre los honorarios profesionales, 5) Sobre los Equipos de Protección Personal, 6) Sobre la eliminación del copago, 7) Sobre los medicamentos de alto costo, y 8) Sobre la priorización de las pruebas RT PCR SARS CoV 2 y pago a las PSS en casos no confirmados de COVID-19.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de abril del año 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), dictó la Resolución Administrativa No. 00230-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, que autoriza a las PSS a facturar la prueba RT PCR SARS CoV 2, para la detección del Coronavirus (COVID-19) y aprueba el reembolso de los gastos incurridos por los ciudadanos.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 148-20, de fecha 13 de abril del año 2020, el Poder Ejecutivo prorrogó el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo de diecisiete (17) días, contados a partir del 14 de abril del año 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 63-20, de fecha 11 de abril de 2020.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 151-20, de fecha 17 de abril del año 2020, el Poder Ejecutivo dispuso mantener vigente, hasta el 30 de abril del año en curso, las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de este año, así como las medidas adicionales que ha implementado la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del Coronavirus, en respuesta a la situación de emergencia creada por la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 03-2020, de fecha 24 de abril de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), modificó el Párrafo I del artículo Primero de la Resolución No. 01-2020, de la siguiente manera: **"PARRAFO 1: De la suma descrita en este artículo, DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000,000.00) transferidos a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), serán destinados para el diagnóstico y tratamiento del COVID-19, y para la cobertura de los servicios de Cuidados Intensivos de los pacientes ingresados por esta patología, cuando se haya agotado la cobertura de UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000,000.00), prevista en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS) del Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y de los Planes Especiales Transitorios para Jubilados y Pensionados."**

CONSIDERANDO: Que mediante el Convenio suscrito en fecha 1° de mayo de 2020, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), ADARS, ADIMARS, ARS RESERVAS, ARS PLAN SALUD, ARS SEMMA y ARS CMD**, en presencia de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en calidad de testigo, se pusieron de acuerdo para gestionar la atención de los afiliados del Régimen Contributivo, de Planes Especiales de Pensionados y Jubilados y otros Planes regulados por la SISALRIL, a través de los hospitales de la Red Pública de Servicios de Salud, autorizados por el Ministerio de Salud Pública para la atención de pacientes, sospechosos o confirmados y afectados por COVID-19, ante la emergencia nacional producto de la epidemia.

(Firma manuscrita)





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 153-20, de fecha 30 de abril del año 2020, el Poder Ejecutivo prorrogó el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo de diecisiete (17) días, contados a partir del 1 de mayo de 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 64-20, de fecha 29 de abril de 2020.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 160-20, de fecha 17 de mayo del año 2020, el Poder Ejecutivo prorrogó el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por quince (15) días, contados a partir del 18 de mayo del año 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 65-20, de fecha 15 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 161-20, de fecha 17 de mayo del año 2020, el Poder Ejecutivo dispuso mantener vigentes las medidas de distanciamiento social, adoptadas por el Poder Ejecutivo desde el 17 de marzo de este año, incluyendo las que ha implementado la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del Coronavirus, con sus modificaciones, para combatir la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de mayo de 2020, esta Superintendencia dictó la Resolución Administrativa No. 00231-2020, mediante la cual reguló el procedimiento para la cobertura de los servicios en cuidados intensivos, para los afiliados afectados por Covid-19, cuando se haya agotado la cobertura del PBS, planes complementarios y de los planes de servicios de salud transitorios para pensionados y jubilados.

CONSIDERANDO: Que recientemente el Gobierno inauguró el Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Computadoras, Ciberseguridad e Inteligencia, conocido como C5i, cuya misión inmediata es ofrecer en tiempo real datos sobre el Coronavirus.

CONSIDERANDO: Que por disposición del Ministerio de Salud Pública (MSP) los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) están en la obligación de notificar, a través del C5i, las informaciones relativas a las pruebas para la detección y tratamiento del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido por el artículo 176 literal f) de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales está facultada para disponer el examen de libros, cuentas, archivos, cobros y bienes físicos de los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), contratados por las ARS para prestar sus servicios a los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

(Firma manuscrita)





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 60 y 61 de la Constitución de la República; los Artículos 2, 32, 129, 148, 175, 176 y 178 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Ley General de Salud No. 42-01; la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); los Decreto Nos. 132-20 y 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020; Decretos Nos. 142-20, 148-20, 151-20 y 153-20, de fechas 2, 13, 17 y 30 de abril de 2020, respectivamente; Decretos Nos. 160-20 y 161-20, de fecha 17 de mayo de 2020; las Resoluciones Administrativas Nos. 01-2020, 02-2020 y 03-2020, de fechas 24 y 31 de marzo y 24 abril de 2020, respectivamente, dictadas por el Consejo Directivo del IDOPPRIL; y las Resoluciones Administrativas No. 00229-2020, 00230-2020 y 00231-2020, de fechas 30 de marzo, 9 de abril y 8 de mayo de 2020, respectivamente, dictadas por la SISALRIL; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), sean públicos, privados o patronatos, que tengan contratos o acuerdos con las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y se encuentren atendiendo a pacientes afectados por COVID-19, deberán reportar diariamente a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, a través del C5i o directamente a la SISALRIL, las informaciones necesarias en el marco de la epidemia, relacionadas a la ocupación y disponibilidad de camas, en hospitalización y cuidados intensivos, y ventiladores mecánicos, según el formato y variables definidas para ello.

ARTICULO SEGUNDO. - Los Prestadores de Servicios de Salud, sean públicos, privados o patronatos, que tengan contratos o acuerdos con las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), deberán mantener, durante todo el ingreso del afiliado (hospitalización y cuidados intensivos), las tarifas acordadas y contratadas con las ARS para todos los planes regulados por la SISALRIL, incluyendo lo reclamado y facturado por concepto de excedentes del límite de cobertura de cuidados intensivos.

ARTÍCULO TERCERO: El no cumplimiento de estas medidas podría conllevar la imposición de sanciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 87-01 y el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO CUARTO. - Se ordena notificar la presente Resolución al Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Trabajo (MT), Gerente General CNSS, Servicio Nacional de Salud (SNS), Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), a la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados (ANDECLIP) y a los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web www.sisalril.gob.do, así como en las páginas Web de las ARS, para conocimiento de toda la población.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

